



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILLIAMSON CHAHÍN CORREA

ACCIONADO: CDMB

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

FECHA DE INGRESO: SEPTIEMBRE 12 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00106-00

Floridablanca, 12 de Septiembre 2022

Señores,

JUZGADO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS FLORIDABLANCA "REPARTO"
E.S.D.

REFERENCIA: TUTELA, ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL

Contra: Corporación Autónoma Regional de la Defensa Meseta de Bucaramanga y
Director

Doctor: **JUAN CARLOS REYES NOVA**

De: **WILLIAMSON CHAHIN CORREA**

Con todo respeto **SOLICITO** tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso por violación flagrante al Artículo 23 Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales al no contestar dentro de los términos del derecho de petición de Agosto 16 de 2022.

PRUEBAS

Anexo: Copia derecho de petición del 16 de Agosto de 2022.

Notificaciones:

Corporación Autónoma Regional de la Defensa Meseta Bucaramanga.

Correo: info@cymb.gov.co

Williamson Chahin Correa

Correo: dulfa15@gmail.com

Cordialmente,



WILLIAMSON CHAHIN CORREA

CC. N°. 5.564.215

Cel. 3106998624

dulfa15@gmail.com

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Catego

> Favoritos

Carpetas

Bandeja de entra... 2019

Correo no deseado 45

Borradores 61

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

> Grupos

< DERECHO DE PETICION



Papeleria la Hormiga

Para: Info CDMB

Mar 16/08/2022 2:23 PM



CORPORACION-1608202214... ▾

621 KB

WILLIAMSON CHAHIN CORREA
C. C. No 5.564.215 de Bucaramanga
Correo: dulfa15@gmail.com

< Responder

➤ Reenviar

Floridablanca, agosto 16 de 2022

Señores

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA**

Dr. JUAN CARLOS REYES NOVA – Director
Bucaramanga

REF: **DERECHO DE PETICION, Art. 23 C. P. y Ley 1755 de 2015**

WILLIAMSON CHAHIN CORREA, hombre, mayor de edad, identificado con la C. C. No 5.564.215 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, y con todos mis derechos vigentes, respaldado por el derecho a la información general, me permito solicitarle lo siguiente:

- 1- si la entidad que usted representa tiene facultades sobre las **RONDAS HIDRICAS y ZONAS DE PROTECCION**,
- 2- si no la tiene, cual autoridad ambiental tiene esa facultad, ya que personas particulares están tomándose las quebradas y las zonas de protección que son bienes de uso público.
- 3- Si el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 53, 83, 85 y 86, es facultativo para su aplicación por parte de su entidad?
- 4- Si el Artículo 63 C. P. dice, los bienes de uso público son **INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES e INEMBARGABLES**, tiene la C. D. M. B. facultad para aplicar este artículo?
- 5- Tiene la **C. D. M. B.** facultad de aplicar los artículos 79 y 80 de C. P.
- 6- Tiene la **C. D. M. B.** facultades para aplicar el decreto 2245 de 2017, que en sus considerandos dice, que el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, (**RONDAS HIDRICAS**), estableció que corresponde a las **CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE** los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales,

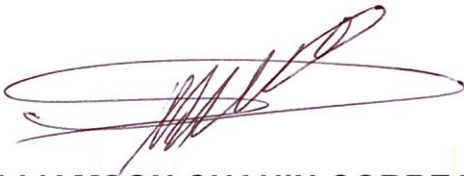
efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias el **ACOTAMIENTO DE LA FAJA** paralela de los cuerpos de agua, a que se refiere el literal D) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el área de protección o conservación aferente para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional. Tiene la **C. D. M. B.**, la facultad para aplicar esta Ley y las jurisprudencias.

- 7- La sentencia **STC No 3811** del 17 de junio de 2020. Los bienes públicos afectados a uso público, están desligados del derecho que rige la propiedad privada y comparten la peculiaridad de que son **INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES**, es clara la Ley cuando el acotamiento de las rondas hídricas expresa "La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. ¿Puede un particular apropiarse de la ronda hídrica, sin que las autoridades ambientales se pronuncien.?"

NOTIFICACIONES

Al accionante, **WILLIAMSON CHAHIN CORREA**, en la Carrera 41D No 203-233 del Barrio Los Andes del Municipio de Floridablanca – Santander, Tel: 3106998624, correo: dulfa15@gmail.com, o en la secretaria de su despacho.

Atentamente;



WILLIAMSON CHAHIN CORREA
C. C. No 5.564.215 de Bucaramanga
Correo: dulfa15@gmail.com